

## CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

### TEXTO VIGENTE

Última reforma publicado en el P.O. El Estado No. 045 del 14 de abril de 2021.

Publicado en el P.O. No. 123 del 12 de octubre de 2007.

### AYUNTAMIENTO

**C. PIER ANGELY CAMCHO MONTOYA, Presidenta Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, República Mexicana**, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de la Secretaria de su despacho y con fundamento en los 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 110, 111, y 125 fracciones I, y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 14, 16 y 27 Fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículo 13 Fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente:

### Decreto Municipal Número 60

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma los Artículos 5 y 10 del Decreto Municipal Número 25 (Veinticinco) de la Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana, alineado a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, referente al Consejo Directivo del IMPLAN. *(Adición según Decreto Municipal No. 60 publicado en el POE No. 045 de fecha de 14 de abril del 2021)*

Publicado en el P.O. No. 123 del 12 de octubre de 2007.

Decreto Municipal Número 25 (Veinticinco) de Salvador Alvarado.-

## CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

### AYUNTAMIENTO

**C. ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA, Presidente Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día 28 del mes de Septiembre del año 2007, en ejercicio a las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción IV, 110 y 125 fracciones II y V, inciso A) de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 15, 28 fracción VII, 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, acordó expedir el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTICINCO

## CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE SALVADOR ALVARADO

### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.-** Este organismo será un ente ciudadanizado de consulta y participación social y tiene por objeto la prestación de servicios técnicos y de asesoría al Ayuntamiento de Salvador Alvarado, en materia de planeación del desarrollo urbano mediante:

- I. La realización de estudios técnicos y económicos
- II. La elaboración de los planes, programas y proyectos orientados a mejorar los usos y destinos del suelo;
- III. La creación de reservas territoriales, la vialidad, el transporte y el crecimiento de los centros poblados del municipio;
- IV. La prestación de servicios relacionados con la planeación del desarrollo urbano;
- V. El otorgamiento de asistencia técnica a los usuarios de los servicios;
- VI. El establecimiento de relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas;
- VII. La actividad de especialistas en el área de su competencia; y,
- VIII. Cualesquiera otros medios conducentes al objeto señalado.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este decreto se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado;
- II. MUNICIPIO: Al Municipio de Salvador Alvarado;
- III. INSTITUTO: Al Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado;
- IV. CONSEJO DIRECTIVO: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana;
- V. CONSEJO: Al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. DEPENDENCIAS: Las áreas de la estructura municipal; y,
- VII. ENTIDADES PARAMUNICIPALES: Los organismos públicos descentralizados.

## **DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio del Instituto estará constituido con los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento de Salvador Alvarado para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes inmuebles y muebles que le pertenezcan y los que en lo futuro adquiera por cualquier título legal;
- III. Las donaciones, aportaciones, subsidios o cualquier ingreso que reciba; y,
- IV. Los ingresos que obtenga derivados de los servicios que presta.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto administrará su patrimonio conforme a los presupuestos y programas que formule y apruebe anualmente su Consejo Directivo.

## **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto, será regido por un Consejo Directivo y estará integrado de forma permanente por: *(Reforma del artículo según Decreto Municipal No. 60 publicado en el POE No. 045 de fecha de 14 de abril del 2021)*

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo elegido entre los ciudadanos representantes por el pleno del Consejo;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN;
- IV. El Síndico Procurador;
- V. El Titular de la Tesorería del Ayuntamiento;

- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas del Ayuntamiento;
- VII. Un Regidor de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento
- VIII. El Titular de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
- IX. El Titular de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento;
- X. El Titular de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento;
- XI. 8 Vocales Ciudadanos; y
- XII. Los demás que el propio IMPLAN estime convenientes.  
*(Reforma los párrafos según Decreto Municipal No. 60 publicado en el POE No. 045 de fecha de 14 de abril del 2021)*

**ARTÍCULO 6.-** Las vocales ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener resistencia mínima de diez años en el municipio;
- II. Contar con trayectoria comprobada de amplia participación en organismos ciudadanos y gremiales;
- III. No haber ejercido cargo público durante los últimos cinco años; y,
- IV. Acreditar sus conocimientos en materia de planeación urbana o en actividades inherentes a ésta.

**ARTÍCULO 7.-** Los Vocales ciudadanos ejercerán su designación por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse una sola vez. Por cada miembro propietario se designara un suplente, el cual tendrá voz, y solo podrá votar en ausencia del propietario.

**ARTÍCULO 8.-** En las Sesiones de Consejo Directivo, el presidente tendrá voto de calidad, el cual lo ejercerá cuando se presente la necesidad por existir algún empate en las votaciones.

**ARTÍCULO 9.-** Los cargos de miembros del Consejo Directivo serán estrictamente personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinaria que se requieran. Las formalidades de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, se establecerán en su Reglamento Interior. *(Reforma del artículo según Decreto Municipal No. 60 publicado en el POE No. 045 de fecha de 14 de abril del 2021)*

**ARTÍCULO 11.-** Serán causas de revocación a los cargos de Consejeros Vocales, las siguientes:

- I. La inasistencia injustificada en más de dos ocasiones consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. La renuncia voluntaria; y,
- III. Enfermedad grave que imposibilite su participación en las sesiones del Consejo Directivo o en las actividades que éste desarrolle.

Además la falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones del Consejo Directivo a que hayan sido convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo tendrá un Coordinador Ejecutivo que deberá ser

siempre uno de los Consejeros Ciudadanos y deberá ser nombrado por mayoría de votos de sus integrantes. El nombramiento será por un periodo de tres años, con la posibilidad de reelegirse.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades del Coordinador Ejecutivo, las siguientes:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Supervisar el debido y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y,
- III. Supervisar en función de los lineamientos marcados por el Consejo Directivo, el desempeño del Director General del Instituto.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Designar y remover al Director General del Instituto, en ambos casos deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento;
- II. Elaborar, actualizar y proponer al H. Ayuntamiento, los programas y planes de desarrollo urbano para el municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento, la política en materia de desarrollo urbano y ambiental para el municipio;
- IV. Definir las prioridades a las que se sujetara el Instituto;
- V. Aprobar la estructura básica para el funcionamiento del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interno del Instituto;
- VII. Analizar, revisar y, en su caso, aprobar:
  - A) Los informes presentados por el Director General sobre las actividades desarrolladas por el Instituto;
  - B) Los estados financieros;
  - C) El programa operativo anual y el correspondiente presupuesto de egresos de la entidad y evaluar los avances y resultados de sus objetivos; y,
  - D) El gasto operativo y administrativo estimado para cada ejercicio fiscal a efecto de que se remita oportunamente al H. Ayuntamiento para su consideración en el presupuesto de egresos.
- VIII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- IX. Aprobar la celebración de convenios con Instituciones educativas, centros de Investigación y desarrollo o empresas de Ingeniería, arquitectura y consultoría en actos jurídicos que no signifiquen gasto al presupuesto del H. Ayuntamiento.
- X. Acordar y aprobar al Director General, realizar la cesión, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento;
- XI. Aprobar los programas internos de trabajo;
- XII. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Instituto;
- XIII. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias; y,
- XIV. Crear, en su caso, la Comisión de Conurbación.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo del Instituto.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Someter a la consideración del Consejo Directivo, estudios, proyectos y programas de trabajo;
- IV. Facilitar el buen desempeño del Consejo Directivo del instituto, como tal; y,
- V. Promover la participación activa de la ciudadanía del municipio y de las dependencias en las tareas y responsabilidades de la planeación urbana.

**ARTÍCULO 16.-** Para el cumplimiento de los fines encomendados al Instituto, el Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Actuar con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, pero para ceder, vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del Instituto, será necesario el acuerdo previo de su respectivo Consejo Directivo, el cual deberá autorizarle expresamente para realizar tales actos, además del consentimiento expreso del Ayuntamiento. Tendrá igualmente facultades para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos e Instituciones;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo para su consideración, el Reglamento Interior del Instituto, su organización general y, los manuales de procedimientos administrativos;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las propuestas de proyecto de planes y programas de trabajo, así como las actividades que se pretendan ejecutar;
- V. Gestionar la realización de los planes y dictámenes específicos en materia de desarrollo urbano que las autoridades municipales requieran;
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo la designación o remoción del personal que integren el Instituto y que no formen parte del Consejo Directivo;
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo de los avances de los programas y proyectos encomendados. Y,
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17.-** El nombramiento del Director General del Instituto deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener reconocida calidad ética y solvencia moral;
- III. Tener título universitario en cualquiera de las siguientes profesiones: Arquitectura, Ingeniería Civil y Administración de la Planeación Urbana; y,

- IV. Contar con experiencia en la administración pública o privada en las áreas de planeación y desarrollo urbano.

## **DE LA JURISDICCION**

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto es de la exclusiva jurisdicción en el Municipio de Salvador Alvarado y las controversias en que sea parte, serán competencia de los Tribunales locales.

## **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Municipal de Desarrollo urbano es el órgano de consulta y opinión, encargado del análisis y revisión de los trabajos de planeación urbana que el Instituto someterá posteriormente al H. Pleno Municipal y de hacer sugerencias y recomendaciones sobre la materia a ambas instituciones.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo quedará integrado en los términos previstos en su reglamento interior, debiendo informar al Consejo Directivo del Instituto los sectores que lo integran y sus representantes propietarios y suplentes.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo tendrá dentro del Instituto las siguientes facultades:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos, planes y programas del Instituto;
- II. Conocer y opinar sobre los proyectos de vialidad y transporte del municipio;
- III. Analizar y revisar las políticas que presente el Instituto sobre la planeación para el desarrollo del municipio y opinar sobre la propuesta técnica de las mismas;
- IV. Conocer y opinar sobre la política municipal de información y difusión ambiental;
- V. Conocer y opinar sobre la conformación de las Comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo al desarrollo urbano del municipio; y,
- VI. Conocer y opinar sobre los proyectos y planes para las áreas de equipamiento urbano en el municipio.

## **ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Instituto podrá utilizar en sus programas de difusión documentos y demás instrumentos gráficos las siglas IMPLAN

**ARTÍCULO 23.-** El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes características:

- I. **INTEGRAL:** Que incluya al desarrollo urbano, al medio ambiente, las necesidades sociales el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. **CONTINUA:** Que trascienda los periodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. **DINÁMICA:** Que la macroplaneación y la microplaneación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. **SUFICIENTE:** Que resuelva el regazo, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social;
- V. **DE LARGO PLAZO:** Por un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y

- urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación;
- VI. **PARTICIPATIVA:** Que incluya a la sociedad y que apoye a la administración pública;
- VII. **SUSTENTABLE:** Que se dé con respeto al medio ambiente y que fomente el equilibrio ecológico; y,
- VIII. **EFICIENTE:** Realizada con la mejor relación costo-resultado posible, para lo cual el Instituto podrá desarrollar sus trabajos directamente, utilizando sus propios recursos humanos y teóricos, o subcontratarlos a entidades que puedan hacerlo mejor y a un mejor costo.

**ARTÍCULO 24.-** El Instituto en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Formular o gestionar su formulación, y proponer al H. Ayuntamiento política y/o proyectos en materia de desarrollo urbano: estudios, planes, programas, proyectos y normas técnicas necesarias respecto del uso de suelo, infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;
- III. Formular y proponer al H. Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento y áreas de preservación ecológica;
- IV. Formular, evaluar y actualizar el plan municipal de desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico, sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento para su revisión y aprobación;
- V. Formular las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidas a la consideración del H. Ayuntamiento;
- VI. Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización;
- VII. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio, análisis y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio;
- VIII. Realizar estudios, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, y recopilar, procesar, analizar, evaluar y resguardar la información correspondiente;
- IX. Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia;
- X. Elaborar, evaluar y aprobar los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de los mismos;
- XI. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto Municipal de Planeación urbana y personas

en general, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con Instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

- XII. Suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Sinaloa, otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigaciones estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio;
- XIII. Proporcional al Municipio, el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia;
- XIV. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptibles de ser publicados;
- XV. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el H. Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto; y,
- XVI. Las demás que se establezcan en su reglamento Interior.



## DISPOSICIONES DIVERSAS

**ARTÍCULO 25.-** El Instituto será vigilado por la Contraloría General del H. Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración, su reglamento interno y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

**ARTÍCULO 26.-** El régimen laboral al que se sujetaran las relaciones de trabajo del organismo, será el previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más Municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Salvador Alvarado, Sinaloa a los dos días del mes de octubre del año Dos Mil Siete.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DR. FIDEL SAINZ CALDERON**

Por lo tanto en cumplimiento de lo preceptuado y para Su debida publicación, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal siendo los dos días del mes de octubre del año Dos Mil Siete.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. ALFONSO INZUNZA MONTOYA**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DR. FIDEL SAINZ CALDERON**

Decreto Municipal Número 60 (Sesenta) de Salvador Alvarado, que reforman los Artículos 5 y 10 del Decreto Municipal Número 25 (Veinticinco) Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana, alineado a la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, referente al Consejo Directivo del IMPLAN.

*Publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa" POE No. 045 de fecha de 14 de abril del 2021*

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno.

**LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA  
EL PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO GARCIA MICHEL  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los Once días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno.

**LIC. PIER ANGELY CAMACHO MONTOYA  
EL PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO GARCIA MICHEL  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**